

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014

Nº - 000393

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001006 de 29 Noviembre del 2013, notificado el 25 de Abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció al Consultorio Odontológico Dr. Francisco Javier Lázaro., identificado con Nit. 8.724.046-5, Representado legalmente por el señor Francisco Javier Lázaro, a cancelar la suma de Trescientos Noventa mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos (\$390.694) por concepto de Seguimiento Ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS - correspondiente al año 2013.

Que mediante Oficio de Radicación N° 003768 del 29 de abril de 2014, el señor Francisco Javier Lázaro, obrando En calidad de Representante Legal del Consultorio Odontológico Dr. Francisco Javier Lázaro, Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 0001006 del 29 noviembre del 2013, por medio del cual se le establece el cobro por concepto de seguimiento Ambiental, manifestando el recurrente lo siguiente:

“es un establecimiento que produce al mes, menos de 4 kilos de residuos patógenos, tal como se puede verificar en el formulario RH1, que para el control de dicha actividad diseño la CRA y la Secretaria de Salud Departamental, sin embargo la empresa encargada de la recolección de dicho material (SAE S.A.), no cobra por cantidad inferior al kilo residuos, no obstante que sea inferior la generación de residuos. No olvidando también, que para verificación por parte del Profesional encargado por la CRA, no se requiere el despliegue de gran actividad y mucho menos el uso de herramientas tecnológicas, pues el análisis se hace fundamentalmente en el formulario RH1 Y con los Indicadores de Gestión Interna.

*De otro lado el **Consultorio Odontológico Dr. Francisco Javier Lázaro**, se encuentra ubicada en el Área Metropolitana de Barranquilla (Soledad), lo que hace menos onerosos los gastos de viajes para llegar al sitio visitado, es decir \$210.000,00 es supremamente elevado, dadas las razones expuestas y porque como se dejó dicho es un negocio que n genera grandes cantidades de residuos.*

Por lo anterior, solicito se sirva modificar el numeral primero del Auto N°001006 29 de noviembre de 2013, y en su lugar se sirva reducir al cincuenta por ciento (50%), el valor a cancelar por concepto de Seguimiento Ambiental, correspondiente al año 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014
Nº - 000393

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000393** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que una vez revisado el expediente N° 2026-345 perteneciente al plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares otorgado al Consultorio Odontológico Francisco Javier Lázaro de Soledad – Atlántico, se pudo evidenciar que el Consultorio Odontológico genera menos de 5 Kg/mes, tal como lo señala el concepto Técnico N°001093 del 14 de noviembre del 2013, por tal caso, se puede considerar evaluar la petición invocada.

De acuerdo al recurso de reposición Radicado No. 003768 del 29 de Abril del 2014, el señor Francisco Javier Lázaro, solicita reducir en un 50% el valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental y considerando que el Consultorio Odontológico genera menos de 5 Kg/mes esta Corporación considera pertinente disminuir solo en un 30% el valor cobrado mediante Auto N° 001006 de 29 Noviembre del 2013, por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que se le realizo el cobro mínimo estipulado en la Resolución 00464 del 14 de agosto de 2013, que lo señala como usuario que genera menos de ≤5 kg/mes.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000393** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*”

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tiene las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que esta Corporación considera pertinente realizarle un descuento del 30% de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos por todo lo anterior es oportuno modificar el artículo primero del Auto N° 0001006 del 29 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente.

Que de acuerdo a la Tabla N° 32 de la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, correspondiente a usuario de bajo impacto de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viajes	Gastos de Administración	Valor total por Seguimiento
Seguimiento PGIRHS (<5Kg/mes)	\$71.788,8	\$147.000	\$54.697,2.	\$273.486.1
TOTAL				\$273.486.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000393** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 001006 de 29 de Noviembre 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: “ *EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO Dr. FRANCISCO JAVIER LÁZARO, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 8.724.046-5 ubicada en la Carrera 30 N° 25 - 21, Representado Legalmente por el señor Francisco Javier Lázaro Quintero o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos un centavo M/L (\$273.486.1), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación”.*

SEGUNDO: los demás acápite del Auto N°0001006 del 29 de noviembre de 2013, quedaran en firme

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **14 JUL. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)
Gerencia de Gestión Ambiental
Barranquilla

Radicación
Fecha 29 ABR 2014
Recorrido
García B 3:49pm
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 001006 DE 2013

FRANCISCO JAVIER LÁZARO QUINTERO, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal del CENTRO ODONTOLÓGICO FRANCISCO JAVIER LAZARO Q., respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de interponer Recurso de Reposición en contra del auto de la referencia, en el que paso a sustentar en los términos que siguen:

Se impone en el numeral primero del auto en mención, la obligación de cancelar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$390.694.00), por concepto de Seguimiento Ambiental, correspondiente al año 2013, (discriminado así: Servicios de Honorarios, \$102.555.00, Gastos de Viaje \$210.000.00, Gastos Administrativos \$75.138.00), con fundamento en lo reglamentado en la Resolución No.00036 de 5 de febrero de 2001, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008.

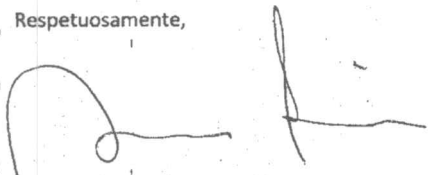
Sin embargo, es un establecimiento que produce al mes, menos de 4 kilos de residuos patógenos, tal como se puede verificar en el formulario RH1, que para el control de dicha actividad diseña la CRA y la Secretaría de Salud Departamental, sin embargo la empresa encargada de la recolección de dicho material (SAE S.A.), no cobra por cantidad inferior al kilo de residuos, no obstante que sea inferior la generación de residuos. No olvidando también, que para verificación por parte del Profesional encargado por la CRA, no se requiere el despliegue de gran actividad y mucho menos el uso de herramientas tecnológicas, pues el análisis se hace fundamentalmente en el formulario RH1 y con los Indicadores de Gestión Interna.

De otro lado, el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO FRANCISCO JAVIER LÁZARO Q., se encuentra ubicado en el Área Metropolitana de Barranquilla (Soledad), lo que hace menos onerosos los gastos de viaje para llegar al sitio visitado, es decir \$210.000.00 es supremamente elevada, dadas las razones expuestas y porque como se dejó dicho es un negocio que no genera grandes cantidades de residuos.

Finalmente, los gastos administrativos igualmente son elevados dados los argumentos señalados.

Por lo anterior, solicito se sirvan modificar el numeral primero del auto No. 001006 DE 2013 y en su lugar se sirvan reducir al cincuenta por ciento (50%), el valor a cancelar por concepto de Seguimiento Ambiental, correspondiente al año 2013 por parte del CENTRO ODONTOLÓGICO FRANCISCO JAVIER LAZARO Q.

Respetuosamente,



FRANCISCO JAVIER LÁZARO Q.
C.C. 8.724.046 de Barranquilla